

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

Auto No. 0369
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00163-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
verpyconsultoressas@gmail.com
Demandada YESENIA PEREA RIVAS
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, y en contra de la señora **YESENIA PEREA RIVAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.111.776.681, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 13 de diciembre de 2021, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, por lo que se restableció el plazo otorgado, igualmente requieren el levantamiento de las medidas decretadas, y el archivo del proceso, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de la señora **YESENIA PEREA RIVAS**, por pago total de las cuotas en mora, restableciéndose el plazo de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-220090** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **YESENIA PEREA RIVAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.111.776.681, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **558** del 10 de mayo de 2021 y comunicada por Oficio No. **347** del **4 de junio de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de Verificación:

81ab5ea794ed8ea9d0e701e5c7d061926f8f059f68e5b29339d2ef6eb2d3589b

Documento generado en 27/04/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>